

en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Sexta.—Dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán sustituir la garantía bancaria actualmente constituida por otra por un importe de ochenta y dos mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas.

Séptima.—De acuerdo con el artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones segunda y tercera y sexta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Artículo segundo.—Las áreas segregadas en la segunda prórroga del permiso «Olot», que revierten al Estado en calidad de reserva, limitadas por las líneas perimetrales, cuyos vértices están definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, son las siguientes:

Área número 1

Vértice	Longitud	Latitud
1	6° 06' -E	42° 13' -N
2	6° 10' -E	42° 13' -N
3	6° 10' -E	42° 12' -N
4	6° 09' -E	42° 12' -N
5	6° 09' -E	42° 10' -N
6	6° 08' -E	42° 10' -N
7	6° 08' -E	42° 08' -N
8	6° 07' -E	42° 08' -N
9	6° 07' -E	42° 11' -N
10	6° 06' -E	42° 11' -N

Con una superficie de dos mil setecientos noventa y cinco hectáreas.

Área número 2

Vértice	Longitud	Latitud
1	6° 00' -E	42° 10' -N
2	6° 02' -E	42° 10' -N
3	6° 02' -E	42° 09' -N
4	6° 01' -E	42° 09' -N
5	6° 01' -E	42° 07' -N
6	6° 00' -E	42° 07' -N

Con una superficie de mil diecisiete hectáreas.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

ORDEN de 6 de febrero de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.444, promovido por «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.444, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1966 se ha dictado, con fecha 13 de noviembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Hispano Marroquí

de Gas y Electricidad, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis que, resolviendo en alzada y estimándola en cuanto al extremo de anular y dejar sin efecto la multa de mil pesetas impuesta por la Delegación de Industria —extremo contra el que no se recurre en este recurso contencioso-administrativo—, declaró que fueran atendidos sin condicionamiento alguno ni determinación previa de aportaciones de las partes las exigencias del mercado eléctrico asignadas por el Servicio de Energía a los bloques de viviendas ejecutados por el Servicio Militar de Construcción de Viviendas Militares en plazo de veinte días, debemos declarar y declaramos nulo y sin efecto tal acto administrativo contenido en la referida Orden, como contrario a derecho, declarando la necesidad de señalar previamente para ello el sistema de cooperación económica por el Organismo competente, si a ello hubiera lugar. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de febrero de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 3.145 y 3.416 (acumulados), promovidos por «Fabricados para la Construcción, Sociedad Anónima» (FACOSA), contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1966.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 3.145 y 3.416, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Fabricados para la Construcción, S. A.» (FACOSA), contra resolución de este Ministerio de 14 de enero de 1966 se ha dictado, con fecha 13 de noviembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados, interpuestos por «Fabricados para la Construcción, S. A.» y «Theo H. Davies Ibérica, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis y sus ulteriores confirmaciones en vía de reposición, por las que se otorgó el registro del modelo de utilidad industrial número ciento doce mil doscientos ocho, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tales resoluciones y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de febrero de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.962, promovido por doña María Filomena Cid Martínez contra resolución de este Ministerio denegatoria por silencio administrativo del recurso deducido contra otra del Instituto Nacional de Industria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.962, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María Filomena Cid Martínez contra resolución de este Ministerio denegatoria por silencio administrativo del recurso deducido contra otra del Instituto Nacional de Industria, se ha dictado, con fecha 24 de diciembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por doña María Filomena Cid Martínez impugnando resolución del Ministerio de Industria denegatoria por silencio administrativo del recurso interpuesto contra otra del Instituto Nacional de Industria, también tácita, que denegaron la petición formulada por la recurrente a pasar a la Fiscalía Técnico-Administrativa de dicho Organismo, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se declaran desiertos los concursos para la adjudicación de las áreas de dos permisos de investigación de hidrocarburos en zona I (Península).

El Director general de Energía y Combustibles, a tenor de lo señalado en la condición segunda de los concursos abiertos el 20 de octubre de 1969 para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos sobre las áreas de los permisos «Los Monegros» y «Laredo», de la zona I (Península), en la que figuran los preceptos legales y reglamentarios de aplicación a los mismos, y en la condición tercera, en la que se fijaba el plazo para la presentación de pliegos, hace saber:

Primero.—Se declaran desiertos los concursos convocados el 20 de octubre de 1969 para el otorgamiento de los permisos «Los Monegros» y «Laredo».

Segundo.—Por tratarse de áreas que han sido objeto de dos concursos consecutivos sin haber sido adjudicadas, se declaran francas y registrables a efectos de la Ley de Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 28 de diciembre de 1958, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de 12 de junio de 1959, para la aplicación de dicha Ley.

Tercero.—A partir de los veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», se podrán admitir peticiones de permisos de investigaciones sobre las áreas declaradas francas y registrables por la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de febrero de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerda.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza la instalación de una subestación de transformación y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huelva a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad S. A.», con domicilio social en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, solicitando autorización para instalar una subestación de transformación y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo tercero del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo tercero del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una subestación de transformación denominada «Onuba», situada en el término municipal de Huelva, constituida por los siguientes elementos principales:

En 220 kV; Doble sistema de barras. Dos posiciones de salida de línea. Acoplamiento de barras. Dos posiciones transformador.

En 50 kV; Doble sistema de barras. Ocho posiciones de salida de línea. Acoplamiento de barras. Dos posiciones transformador.

Dos transformadores de 70/70/25 MVA, de relación de transformación $230 \pm 12 \times 3/70 - 57,5/10,5$ kV. Cuadros de mando y control. Protecciones. Telecomunicación. Red de tierras.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo el cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo cuarto del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerda.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Huelva.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Orense.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto número 1009/1966, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Orense, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

Subsector IV.—Área I. En los términos municipales de Maceda, Verín, Montarrey y otros, de la provincia de Orense.

Se considerará como punto de partida el de la intersección del paralelo $42^{\circ} 20' 00''$ Norte con el meridiano $7^{\circ} 43' 00''$ Oeste. Desde el punto anterior, en dirección Sur, se seguirá por el meridiano $7^{\circ} 43' 00''$ Oeste hasta su encuentro con la frontera portuguesa. Desde el punto anterior, en dirección Este, se seguirá la línea fronteriza hasta su encuentro con el meridiano $7^{\circ} 19' 00''$ Oeste. Desde el punto anterior, en dirección Norte, se sigue por el meridiano $7^{\circ} 19' 00''$ Oeste hasta su intersección con el paralelo $42^{\circ} 2' 00''$ Norte. Desde el punto anterior, en dirección Oeste, se sigue por el paralelo $42^{\circ} 2' 00''$ Norte hasta su intersección con el meridiano $7^{\circ} 25' 00''$ Oeste. Desde el punto anterior, en dirección Norte, se sigue el meridiano $7^{\circ} 25' 00''$ Oeste hasta su encuentro con el paralelo $42^{\circ} 8' 00''$ Norte. Desde el punto anterior, en dirección Oeste, se sigue el paralelo $42^{\circ} 8' 00''$ Norte hasta su intersección con el meridiano $7^{\circ} 31' 00''$ Oeste. Desde el punto anterior, en dirección Norte, se sigue por el meridiano $7^{\circ} 31' 00''$ Oeste hasta su intersección con el paralelo $42^{\circ} 20' 00''$ Norte, y siguiendo este paralelo, en dirección Oeste, se llega de nuevo al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro, que comprende unas 125.500 hectáreas o pertenencias aproximadamente.

Los meridianos están referidos al meridiano de Greenwich. Madrid, 29 de enero de 1971.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Cáceres.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto número 1009/1966, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido